



ACUERDO NÚMERO **021**  
( **20 de octubre de 2023** )

**Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 012 de 21 de junio de 2023  
“Por el cual se Reglamenta el Concurso Público de Méritos 2023 para proveer  
29 Cargos Docentes de Planta de los Programas de Educación Superior de la  
Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central”**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA  
INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**

En ejercicio de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el  
Artículo 28, literal c) del Acuerdo No. 05 del 22 de agosto de 2013

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Académico, en uso de su competencia estatutaria consagrada en el literal “f” del artículo 28 del Estatuto General - Acuerdo 05 de 2013, en sesión ordinaria del 13 de junio de 2023, discutió y aprobó las necesidades de perfiles de los cargos, la distribución y los criterios de evaluación, así como los demás elementos que comprenda la propuesta de reglamentación del Concurso Público de Méritos.

Que, de conformidad con el procedimiento DIE-PC-08 Gestión de Proyectos Normativos, el proyecto del actual Acuerdo fue publicado en el link de Transparencia y Acceso a la Información Pública <https://www.etitc.edu.co/es/page/participacion&observaciones>, desde el 15 de junio hasta el 20 de junio de 2023 con el fin de recoger las observaciones y comentarios que sobre el mismo pudiera tener la ciudadanía.

Que, el Consejo Directivo mediante Acuerdo 012 de 21 de junio de 2023, aprobó el Reglamento para la realización del Concurso Público de Méritos para proveer 29 Cargos Docentes de Planta de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, vigencia 2023.

Que, el parágrafo 3° del Artículo 2° del Acuerdo 012 de 2023 estableció que:

*PARÁGRAFO 3. Conforme a lo previsto en la legislación y reglamentación vigente, el concurso se implementará y desarrollará a través de un tercero acreditado para tal fin y que demuestre competencia técnica. En este caso la administración definirá el perfil técnico y de experiencia necesarios para su contratación.*

Que, con fundamento en lo anterior, la Administración, en la estructuración del proceso de contratación y elaboración de los estudios previos correspondientes, revisó la normatividad aplicable y encontró necesario realizar propuesta de ajustes de modificación parcial al Acuerdo No. 012 de 2023 expedido por el Consejo Directivo, que propenden por el aseguramiento jurídico de la realización del Concurso Público de Méritos para proveer 29 Cargos Docentes de Planta de los Programas de Educación Superior de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, vigencia 2023, y las garantías constitucionales de sus distintos aspirantes.

Que, en ese orden de ideas la propuesta de modificación, por parte de la Administración, al mencionado acto administrativo se enmarcó en los siguientes

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

tópicos: a) Ponderación de los criterios de evaluación; b) puntuación máxima otorgada para cada criterio de evaluación; c) carácter clasificatorio o eliminatorio de los criterios de evaluación; d) número máximo de inscripción a cargos; e) definición de experiencia docente; f) criterio de evaluación revisión de hoja de vida en los temas de experiencia docente, experiencia educativa y productividad académica y segundo idioma; g) criterio de evaluación prueba de competencias frente al componente escrito, componente oral, y h) lista de elegibles.

Que, con fundamento en lo anteriormente descrito, deben hacer modificaciones parciales a los siguientes artículos del Acuerdo No. 012 de 2023, artículos 3º, 5º, 9º, 10º y 16º que precisan el alcance de las temáticas allí tratadas y que le permitirán al tercero acreditado por contratar dar aplicación de la normatividad con mayor claridad y transparencia en pro del principio de seguridad jurídica en las actuaciones administrativas derivadas del Concurso y en garantía de la participación de los ciudadanos interesados.

Que, el Consejo Académico, en uso de su competencia estatutaria consagrada en el literal "f" del artículo 28 del Estatuto General - Acuerdo 05 de 2013, en sesión ordinaria del 10 de octubre de 2023, discutió y aprobó la propuesta de modificación parcial de la reglamentación del Concurso Público de Méritos.

Que, de conformidad con el procedimiento DIE-PC-08 Gestión de Proyectos Normativos, el proyecto del actual Acuerdo fue publicado en el link de Transparencia y Acceso a la Información Pública <https://www.etitc.edu.co/es/page/participacion&observaciones>, desde el 13 de octubre hasta el 19 de octubre de 2023 con el fin de recoger las observaciones y comentarios que sobre el mismo pudiera tener la ciudadanía.

Que, la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, y la Secretaría General mediante certificaciones fechadas del 20 de octubre de 2023 dejaron constancia sobre la viabilidad financiera y viabilidad jurídica, respectivamente, sobre la propuesta del proyecto de acuerdo por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 012 del 21 de junio de 2023 expedido por el Consejo Directivo.

Que, el Consejo Directivo en sesión ordinaria del 20 de octubre de 2023, aprobó la propuesta de modificación del reglamento del concurso docente 2023 contenido en el Acuerdo 012 de 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Modificar el Artículo 3º del Acuerdo 012 de 2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3º.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN.** *El tercero acreditado realizará la valoración de las hojas de vida y las pruebas de competencias, escrita y oral (la cual incluye la entrevista), estas deben quedar expresadas en números enteros. El puntaje máximo que se puede obtener en la calificación total es de mil (1000) puntos, distribuidos así:*

Componente	Puntaje máximo
Valoración Hoja de vida	500
Prueba de competencias Escrita	200
Prueba de competencias Oral (exposición oral y entrevista)	300
<b>Total puntos</b>	<b>1000</b>

**PARÁGRAFO 1.** *La valoración de la hoja de vida en lo concerniente a títulos de postgrado, la productividad académica y la experiencia docente, investigativa y profesional no docente y el segundo idioma, así como las pruebas de competencias (comprendidas la escrita y la oral), tienen carácter*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

**clasificatorio** durante los diferentes momentos o etapas del concurso; y otorgarán el puntaje que corresponda según las escalas de evaluación y/o valoración dispuestas en los artículos 9º y 10º del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 2.** Toda vez, que los componentes valoración hoja de vida, prueba de competencias escrita, y prueba de competencias oral (exposición oral y entrevista) tienen carácter clasificatorio, es condición para poder ser incluido en la lista de elegibles, el haber presentado estos tres (3) componentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Modificar el Artículo 5º del Acuerdo 012 de 2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5º.- PERFILES DE LOS CARGOS.** Los requisitos académicos y profesionales para cada uno de los cargos convocados, de acuerdo con las áreas académicas de desempeño, son los establecidos en el **“Anexo Único de Perfiles de Cargos”** el cual hace parte integral de este Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 09 de 2015, Estatuto de Profesores, para participar en el concurso se requiere como mínimo poseer el título profesional universitario definido en el perfil del cargo.

**PARÁGRAFO 2.** Los títulos de postgrado, la productividad académica y la experiencia docente, investigativa y profesional no docente y el segundo idioma, otorgarán puntaje según la **“escala de evaluación”** establecida en el artículo 9º del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 3.** Cada aspirante podrá presentarse **máximo a uno (1)** de los perfiles de cargos descritos en el Anexo 1 del presente Acuerdo, siempre y cuando este ajustado al perfil del cargo. De conformidad con el Acuerdo 03 de 2020, por el cual se crean y reglamentan las áreas académicas de los programas de educación superior de la ETITC, un área académica es la unidad académica que reúne y desarrolla asignaturas, módulos, proyectos, o núcleos afines en disciplinas y conocimientos, requeridos para gestionar el conocimiento en los aspectos de asimilar, comunicar, interpretar, difundir y generar conocimiento fundamentalmente. El área académica para soportar la gestión del conocimiento se conforma con profesores que tengan la característica de ser pares u homólogos en su dominio y/o titulación; está adscrita a la Vicerrectoría Académica y en la ETITC existen las siguientes áreas académicas:

1. Ciencias Socio - Humanísticas
2. Comunicación y Lenguas.
3. Transformación y Eficiencia Energética
4. Administración y Finanzas
5. Investigación e Innovación
6. Ciencias Básicas
7. Mecánica y Diseño
8. Procesos de Manufactura y Producción
9. Informática y Computación
10. Automatización y Control

Mediante el presente Acuerdo se están convocando perfiles de cargos para las siguientes áreas académicas de desempeño, descritos en el Anexo 1.:

Área académica de desempeño	Código convocatoria	Dedicación tiempo completo-PTC	Dedicación medio tiempo -PMT	Total cargos convocados
-----------------------------	---------------------	--------------------------------	------------------------------	-------------------------

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Área Académica de Informática y Computación - AlyC	PTC - AlyC - 001 PTC - AlyC - 002 PMT - AlyC - 003 PMT - AlyC - 004 PMT - AlyC - 005	2	3	5
Área Académica de Transformación y Eficiencia Energética - ATyE	PTC - ATyE - 006 PMT - ATyE - 007 (cant. 2) PMT - ATyE - 008	1	3	4
Área Académica de Automatización y Control - AAyC	PTC - AAyC - 009 PTC - AAyC - 010 (cant. 2) PMT - AAyC - 011 PMT - AAyC - 012 (cant. 2)	3	3	6
Área Académica de Mecánica y Diseño - AMyD	PMT - AMyD - 013 PMT - AMyD - 014 PMT - AMyD - 015 PMT - AMyD - 016 PMT - AMyD - 017	0	5	5
Área Académica de Procesos de Manufactura y Producción - APMYP	PTC - APMYP - 018 PMT - PTC - APMYP - 019 (cant. 2) PMT - APMYP - 020 PMT - APMYP - 021 PMT - APMYP - 022 PMT - APMYP - 023	1	6	7
Área Académica de Administración y Finanzas - AAyF	PTC - AAyF - 024	1	0	1
Área Académica de Ciencias Básicas - ACB.	PMT - ACB - 025	0	1	1
<b>TOTAL</b>		<b>25</b>	<b>8</b>	<b>21</b>

**PARÁGRAFO 4.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio. La experiencia se clasifica en docente, o investigativa o profesional no docente. En el contexto del presente Acuerdo, se entenderá como:

**- Experiencia Docente en Instituciones de Educación Superior.** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas de educación superior debidamente reconocidas. La experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional (artículo 2.2.2.3.7 del Decreto Compilatorio 1083 de 2015, modificado por el artículo 7º del Decreto 051 de 2018)

**- Experiencia Investigativa.** Es la adquirida a partir de la obtención del título profesional universitario, diferente a la profesional y a la docente, en el ejercicio de las actividades propias de la generación y desarrollo del conocimiento.

**- Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la obtención del título profesional universitario, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo, se contemplan cargos académico-administrativos.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.

- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

**PARÁGRAFO 5.** La no presentación de la tarjeta profesional, no constituye causal de retiro del concurso. No obstante, para las ingenierías, este documento es necesario para contabilizar la experiencia profesional de acuerdo con lo previsto en la Ley 842 de 2003.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Modificar el Artículo 9° del Acuerdo 012 de 2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 9°.- REVISIÓN Y VALORACIÓN DE HOJAS DE VIDA.** Las hojas de vida de los aspirantes admitidos serán calificadas por el tercero acreditado, otorgando puntaje según la “**escala de evaluación**” aquí establecida. En la valoración se tendrán en cuenta los títulos de postgrado, la experiencia certificada (docente, o investigativa o profesional no docente), o la productividad académica, o el segundo idioma (cuando se haya aportado la certificación y ésta cumpla con los requisitos establecidos en la “Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Hoja de Vida”).

**PARÁGRAFO 1.** Únicamente la experiencia calificada que se haya desarrollado a través de contratos de prestación de servicios, consultorías y asesorías, que no pueda certificar su dedicación en los términos señalados en el presente Acuerdo, será tenida en cuenta reconociéndole una dedicación de medio tiempo.

En relación con la experiencia docente, la profesional, la investigativa y la productividad académica, se tendrán en cuenta los últimos cinco (5) años.

Cuando la experiencia docente, o investigativa o profesional no docente haya sido en el mismo período en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

**PARÁGRAFO 2.** Además de lo aquí expuesto, el tercero acreditado deberá establecer en la “Guía de Orientación al Aspirante” que enuncia el artículo 19 del acuerdo 012 de 2023 que reglamenta el Concurso, la manera expresa y exacta de las condiciones que deben tener los certificados para acreditar los ítems de los diferentes factores a evaluar.

**PARÁGRAFO 3.** La valoración de hojas de vida de los aspirantes admitidos será calificada por el tercero acreditado y los procedimientos y metodología para dicha valoración, estarán contenidos en la “Guía de Orientación al Aspirante para Prueba de Valoración de Hoja de Vida”, y expresada en números enteros, atendiendo la siguiente “**escala de evaluación**”:

VALORACIÓN DE HOJA DE VIDA					
FACTOR E ÍTEM A EVALUAR		CRITERIO VALORATIVO	PUNTUACIÓN POR ÍTEM	PUNTUACIÓN MÁXIMA POR FACTOR	
<b>FACTOR I. TITULOS</b>					
Pregrado		Requisito mínimo	NO genera puntaje	150	
CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1

		por ser requisito mínimo	
Especialización afín o relacionada con el área académica de desempeño o con alguna de sus temáticas	Por título	50	
Especialización no afín con el área académica de desempeño	Por título	30	
Maestría afín o relacionada con el área académica de desempeño o con alguna de sus temáticas	Por título	100	
Maestría no afín con el área académica de desempeño	Por título	50	
Doctorado afín o relacionado con el área académica de desempeño o con alguna de sus temáticas	Por título	150	
Doctorado no afín con el área académica de desempeño	Por título	100	
<b>FACTOR II. EXPERIENCIA DOCENTE</b>			
Docencia en Educación Superior en el área académica de desempeño o en alguna de sus temáticas	Por periodo académico en programas por ciclos Propedéuticos	9	90
	Por periodo académico	6	
Docencia en Educación Superior no afín con el área académica de desempeño	Por periodo académico	5	
<b>FACTOR III. EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>			
Ejercicio Profesional en el área académica de desempeño o en alguna de sus temáticas	Por 12 meses acreditados.	18	90
Ejercicio Profesional no afín con el área académica de desempeño	Por 12 meses.	12	
<b>FACTOR IV. EXPERIENCIA INVESTIGATIVA Y PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA</b>			
Productos de Generación de nuevo conocimiento	Por producto	10	90
Productos resultados de actividades de investigación, desarrollo e innovación	Por producto	10	
Productos de apropiación social del conocimiento	Por producto	5	
Productos de formación del recurso humano	Por producto	5	
<b>FACTOR V. SEGUNDO IDIOMA</b>			
Certificación del nivel A1	Certificación del nivel A1	10	80
Certificación del nivel A2	Certificación del nivel A2	20	
Certificación del nivel B1	Certificación del nivel B1	30	
Certificación del nivel B2	Certificación del nivel B2	40	
Certificación del nivel C1	Certificación del nivel C1	60	
Certificación del nivel C2	Certificación del nivel C2	80	
<b>PUNTAJE MÁXIMO VALORACIÓN DE HOJA DE VIDA</b>			<b>500</b>

**PARÁGRAFO 4.** A efectos de otorgar puntaje, en la anterior escala de evaluación, se entenderá por “periodo académico” el tiempo correspondiente a trescientas veinte (320) horas. El tercero acreditado podrá distribuir el puntaje asignado al criterio, ponderándolo con base a si la experiencia

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

acreditada es en dedicación como profesor tiempo completo, medio tiempo u hora cátedra, lo cual deberá quedar expresamente claro en la “Guía de Orientación al Aspirante para Prueba de Valoración de Hoja de Vida” que enuncia el artículo 19 del acuerdo 012 de 2023 que reglamenta el Concurso.

**PARÁGRAFO 5.** A efectos de otorgar puntaje, en la anterior escala de evaluación, para el “factor IV Experiencia Investigativa y productividad Académica”, el tercero acreditado deberá atender para los cuatro (4) tipos de productos las definiciones y alcances consignados en los documentos:

- Modelo de medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y para el reconocimiento de investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación – 2021.
- MINCIENCIAS Tipologías de Proyectos. Calificados como de carácter Científico, Tecnológico e Innovación. Versión 6.

Las definiciones adoptadas, cómo se acreditan y lo demás requerido para este factor IV, deberá quedar expresamente claro en la “Guía de Orientación al Aspirante para Prueba de Valoración de Hoja de Vida” que enuncia el artículo 19 del acuerdo 012 de 2023 que reglamenta el Concurso.

**PARÁGRAFO 6.** A efectos de otorgar puntaje, en la anterior escala de evaluación, para el “factor V. Segundo Idioma”, con los documentos que acrediten un dominio de una segunda lengua, pero que no estén establecidos bajo Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER), el tercero acreditado deberá establecer la conversión a equivalente MCER de otros certificados de Inglés como Proficiencia, Avanzado, básico, entre otros; lo cual deberá quedar expresamente claro en la “Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Valoración de Hoja de Vida” que enuncia el artículo 19 del acuerdo 012 de 2023 que reglamenta el Concurso.

Para el mismo idioma sólo se considerará la certificación de mayor nivel aportada. Idiomas distintos otorgan puntaje cada uno.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Modificar el Artículo 10° del Acuerdo 012 de 2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10°.- VALORACIÓN PRUEBA DE COMPETENCIAS.** Valoración de prueba de Competencias está compuesta por el Componente Escrito y el Componente Oral.

- **Componente Escrito.** Esta prueba consiste en la presentación de un ensayo inédito de autoría individual y propia del aspirante escrito en español o en la segunda lengua certificada, con extensión máxima de 15.000 caracteres contados sin espacios, que muestre el aporte que el aspirante propone efectuar en las tres actividades misionales de la ETITC docencia, investigación y extensión; enmarcado en el área de desempeño.

El envío del ensayo deberá quedar establecido en el cronograma del concurso, en un momento posterior al registro de la inscripción del aspirante, y quedar expresamente claro en la “Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Competencias Escrita y Oral” que enuncia el artículo 19 del acuerdo 012 de 2023 que reglamenta el Concurso.

El componente escrito de la prueba de competencias, se calificará sobre un total máximo de doscientos (200) puntos (expresados en números enteros), asignados por el tercero acreditado, con base en los criterios y puntajes siguientes:

**COMPONENTE ESCRITO**

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	<b>IPB</b>	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	<b>A</b>	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	<b>1</b>
--------------------------------	------------	----------------------------	----------	------------------------------	----------

CRITERIO VALORATIVO	PUNTUACIÓN MÁXIMA
1. Evidencia, estructura, claridad y calidad en la redacción	40
2. Contribuye con su aporte a las tres actividades misionales de la ETITC: docencia, investigación y extensión según el área de desempeño	40
3. Identifica los conflictos éticos en el área de su desempeño	20
4. Establece alianzas para llevar a cabo su aporte en las tres actividades misionales de la ETITC	30
5. Estructura de la propuesta para el desarrollo de una clase	40
6. Establece la pertinencia de su campo en el contexto regional, nacional e internacional, y su contribución potencial a la preservación de la diversidad cultural y productiva de la región	30
<b>PUNTAJE MÁXIMO COMPONENTE ESCRITO</b>	<b>200</b>

- **Componente Oral.** Está compuesto por dos momentos, el primero por una exposición oral a modo de clase sobre una de las temáticas elegidas por el aspirante y correspondiente al área académica de desempeño del perfil. Las temáticas estarán definidas en la "Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Competencias Escrita y Oral" que enuncia el artículo 19 del acuerdo 012 de 2023 que reglamenta el Concurso.

Un segundo momento que consiste en una entrevista sobre la propuesta presentada en el ensayo escrito, en la cual el aspirante deberá responder de manera clara y concisa las preguntas formuladas por los jurados.

Este componente comprendido como la exposición oral y la entrevista de la prueba de competencias, se calificará en conjunto sobre un total máximo de trescientos (300) puntos (expresados en números enteros), asignados por el tercero acreditado, atendiendo los criterios y puntajes siguientes:

COMPONENTE ORAL			
CRITERIO VALORATIVO	EXPOSICIÓN ORAL	ENTREVISTA	PUNTUACIÓN MÁXIMA
1. Organización, coherencia expositiva y manejo del tiempo	30	30	60
2. Lenguaje corporal	25	20	45
3. Ayudas pedagógicas y demás recursos	45	--	45
4. Innovación y creatividad	30	30	60
5. Dominio del tema	45	45	90
<b>PUNTAJE MÁXIMO COMPONENTE ORAL</b>			<b>300</b>

**PARÁGRAFO 1.** Los procedimientos y metodología para la presentación de las pruebas de competencia en sus componentes escrito y oral, estarán contenidos en la "Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de Competencias Escrita y Oral" que enuncia el artículo 19 del acuerdo 012 de 2023 que reglamenta el Concurso.

**PARÁGRAFO 2.** El tercero acreditado deberá contar con un equipo técnico de expertos en evaluación y en las áreas académicas de desempeño y perfiles de los cargos, responsables de diseñar, aplicar y calificar la prueba de competencias. Adicionalmente, aportará los espacios y condiciones logísticas necesarias para la aplicación de las pruebas.

**PARÁGRAFO 3.** El tercero acreditado entregará a la ETITC el documento y todos sus soportes de calificación de la prueba de competencias y entrevistas.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

**ARTÍCULO QUINTO.** - Modificar el Artículo 12° del Acuerdo 012 de 2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 12°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE HOJAS DE VIDA Y PRUEBA DE COMPETENCIAS, Y RECLAMACIONES.** *El resultado de las valoraciones de las hojas de vida y la prueba de competencias (componentes escrito y oral), se publicará en el sitio web del Concurso, en la fecha establecida en el cronograma publicado en el mismo sitio.*

*En conformidad con el párrafo 2 del artículo primero del presente acuerdo, la lista de ganadores y elegibles estará conformada por aquellos aspirantes que hayan presentado los tres (3) componentes: valoración hoja de vida, prueba de competencias escrita, y prueba de competencias oral (exposición oral y entrevista), cuyo puntaje total fue el más alto, en estricto orden descendente de mayor a menor puntaje total obtenido, en cada perfil convocado.*

*Los aspirantes admitidos, podrán presentar reclamaciones en el canal dispuesto por el tercero acreditado, sobre la valoración de hojas de vida y prueba de competencias, dentro de los términos que se establezcan en el cronograma del concurso.*

*Una vez resueltas las reclamaciones, se publicará el listado definitivo de resultados de valoración de hojas de vida y prueba de competencias.*

**ARTÍCULO SEXTO.** - Modificar el Artículo 16° del Acuerdo 012 de 2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 16°.- VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** *La lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución definitiva de ganadores, elegibles y cargos desiertos, y podrá ser utilizada en estricto orden descendente de mayor a menor puntaje total obtenido para proveer cargos cuyos ganadores no acepten el nombramiento o no se posesionen, o para cubrir las vacantes que se identifiquen con la misma área académica de desempeño, de acuerdo con las necesidades y los requerimientos de la ETITC.*

**ARTÍCULO SEPTIMO. - VIGENCIA.** Los demás artículos del Acuerdo No. 012 del 21 de junio de 2023 que no hayan sido modificados por el presente acto administrativo, continúan rigiendo para todos sus efectos jurídicos.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los 20 días del mes de octubre de 2023.

La Presidenta del Consejo Directivo,

  
**ADRIANA LÓPEZ JAMBOOS**

EL Secretario del Consejo Directivo,

  
**EDGAR MAURICIO LÓPEZ LIZARAZO**

*Proyectó y revisó: Consejo Académico  
Revisó y Aprobó: Consejo Directivo.*

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	<b>IPB</b>	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	<b>A</b>	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	<b>1</b>
-----------------------------	------------	-------------------------	----------	---------------------------	----------